

COMISIÓN INTERVENTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

**Resolución 34-03-2017**  
**08 de marzo de 2017**

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Agricultura fue nombrada por el Poder Ejecutivo según Decreto # 172-2016 publicado en la Gaceta de fecha jueves 12 de enero de 2017, y en plenas funciones a partir del día lunes 16 de enero de 2017;

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión Interventora tiene facultades suficientes en los ámbitos legales, académicos y administrativos y, debe asumir el gobierno de la Universidad Nacional de Agricultura (UNA) a fin de resolver su problemática actual, normalizar su funcionamiento y elevar los estándares de calidad educativa;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Interventora tiene la representación legal de la Universidad Nacional de Agricultura (UNA); y es responsable de decidir sobre aspectos legales, académicos y administrativos;

**CONSIDERANDO:** Que los responsables académicos de la Universidad Nacional de Agricultura han informado que el avance académico de los estudiantes según está establecido en el plan de estudios correspondiente se ha visto afectado por las altas reprobaciones en varias asignaturas que se constituyen como requisitos para avanzar en la malla curricular respectiva, y que en definitiva dificulta la programación académica en cada período;

**CONSIDERANDO:** Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura vigente, en el Capítulo III, de la Admisión, Permanencia y Promoción, el Art. 68 establece que "El Estudiante de Pregrado **asegura su permanencia en la Universidad Nacional de Agricultura siempre que mantenga la disciplina normada y obtenga un índice académico mínimo de 65% durante el primer año de estudios. Para los años subsiguientes deberá mantener un índice mínimo de 70%**, calculado sobre la base de sus logros anuales";

**CONSIDERANDO:** Que relacionado con **las reprobaciones** por parte de los estudiantes, **los Arts. 70 y 71** respectivamente del Estatuto de la Institución, establecen lo siguiente: "Art. 70. Cuando un estudiante repruebe una asignatura, podrá repetirla por una única vez. En caso contrario no podrá continuar estudios en la Universidad Nacional de Agricultura. Art. 71. El Estudiante **que repruebe tres o más asignaturas en un período académico, o cinco asignaturas durante la carrera, no podrá continuar estudios en la Universidad Nacional de Agricultura**".

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión Interventora mediante resolución No. 03-01-2017 de fecha 25 de enero de 2017, aprobó el calendario académico para el presente año, el cual fue ajustado mediante Resolución No. 22-02-2017 de fecha 13 de febrero de 2017, y que en específico contempla **el desarrollo de un I período académico intensivo que permita a los estudiantes de las diferentes carreras y años, recuperar asignaturas que no han logrado aprobar y que detienen el normal desarrollo de la malla curricular de los respectivos planes de estudio;**





COMISIÓN INTERVENTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

**CONSIDERANDO:** Que el cumplimiento y aplicación de la normativa vigente en la institución debe ser rigurosa, no discrecional;

**POR TANTO:**

**la Comisión Interventora**

**En uso de las facultades de que está investida y aplicación de los Arts. 98, 99, 100, 101 y 102 (reformados) de la Ley de Administración Pública, las invocadas del Decreto Legislativo NO. 172-2016 y los Arts. 68, 70 y 71 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Agricultura, y demás aplicables,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar que el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable en materia de Educación Superior es responsabilidad ineludible de todos (as) los miembros de la Comunidad Universitaria.

**SEGUNDO:** Instruir a los Jefes y Coordinadores de Carrera que son responsables de cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable a la permanencia de los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura según se establece en los Arts. 68, 70 y 71 del Estatuto universitario y demás normativa aplicable.

**TERCERO:** Que es responsabilidad de los Coordinadores de Carrera o en su defecto de los Jefes de Departamento, el seguimiento individualizado del flujograma curricular de las carreras, debiendo mantener un expediente actualizado de los estudiantes de cada carrera.

**CUARTO:** Esta resolución es de aplicación inmediata. **Notifíquese y cúmplase.**

  
M.Sc. MARCIAL SOLÍS PAZ  
Comisionado Presidente



  
DRA. NORMA MARTÍN DE REYES  
Miembro Comisión Interventora